-----Trelew, de julio de dos mil diecisiete.----------

-----**Y VISTOS:** Estos autos caratulados: “Incidente de Oposición de Excusación en Autos Caratulados: “R., A. N. c/ Empresa “E. P.” s/ Accidente de Trabajo (Acción Civil) (Expte. Nro. 31 – Año 2017) (Expte. Nro. 275 – Año 2017) (Expte. Nro. 286 – Año 2017 CAT), a fin de resolver la oposición de fs. 10/vta. efectuada por el Dr. A. D. en contra la inhibición del Dr. Carlos Alberto Tesi de fs. 8 como consecuencia de la recusación sin expresión de causa formulada por la parte demandada a fs. 1 segundo párrafo. ----------

----**Y CONSIDERANDO:**----------

--I) A fs. 1 pto. I) la demandada E. P. S.R.L. con el patrocinio letrado del Dr. F. G. J. recusó sin expresión de causa al Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería con asiento en la ciudad de Rawson, Dr. Carlos Alberto Tesi. ----------II) Habiéndose inhibido el citado magistrado de continuar interviniendo en autos, a fs. 10/vta. se opone el Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral Nro. 1 de la ciudad de Trelew, Dr. A. D.. ----------Señala que en el proceso laboral no corresponde la admisión de la recusación sin expresión de causa y que tal es la posición sostenida en la reunión del fuero laboral realizada los días 16, 17 y 18 de septiembre de 2010 en la ciudad de Puerto Madryn. Da cuenta que el proceso laboral se caracteriza por la rapidez, agilidad y sencillez de su procedimiento y que se debe aplicar e interpretar siguiendo esos lineamientos que tienen razón en la circunstancia de que los créditos reclamados en este fuero tienen carácter alimentario. ----------

---Señala que si bien el art. 73 de la Ley XIV nro. 1, establece la aplicación supletoria del C.P.C.C., debe cuidarse especialmente el objeto perseguido por la ley, que es el de abreviar y simplificar la substanciación de los juicios. Aduce que en lo referente a excusaciones y recusaciones la cuestión está regulada en los arts. 5 a 7 donde respecto de la recusación con causa remite expresamente a las disposiciones del Código Procesal sin admitir la recusación sin causa. Indica que si el legislador hubiese considerado que ella era admisible en este proceso lo hubiera establecido.----------Agrega que ello tiende a evitar la elección indeseable del juzgado que pudiera hacer la parte que utiliza esta figura, ante la existencia de posibles criterios diferentes entre los jueces laborales respecto de determinados temas, colocando en consecuencia el expediente ante el juez que resulte más conveniente a sus pretensiones de turno que no puede convalidarse. ----------

-----Hace mención a que la cuestión fue resuelta por la Sala A de la Cámara de Apelaciones mediante SIL Nro. 30/2014, donde resolvió favorablemente la oposición del Dr. König respecto de la inhibición del Dr. Tesi ante una recusación sin causa de un proceso laboral. ----------

-----III) Frente a ello, es criterio sostenido por esta Sala que la recusación sin expresión de causa rige respecto de los procesos no excluidos por el art. 14 de la ley procesal (S.I.C. Nro. 125/09 con cita de Elena I. Highton, Beatriz A. Areán, “Código Procesal Civil y Comercial de la Nación”, Ed. Hammurabi, Buenos Aires, 2004, t. 1, pág. 419), de modo tal que encontrándose excluidos de su procedencia por la norma local únicamente los procesos sumarísimos y las tercerías, nada impide su admisión en el presente proceso sumario.----------

---La facultad en cuestión corresponde a toda clase de proceso, ya sea voluntario o contencioso salvo el supuesto en que medie norma expresa prohibitiva (S.I.C. Nro. 125/09 con cita de CNCom., Sala C, 01/08/80, “Nuzykansky, Raquel”, L.L., 1981-B-61). -

----En tal sentido, la jurisprudencia ha entendido que con excepción de los procesos expresamente excluidos, la recusación sin expresión de causa es admisible en toda clase de procesos, sean contenciosos o voluntarios, por cuanto las excepciones deben interpretarse con criterio restrictivo. En dicha oportunidad analizó que no obsta a tal conclusión la rapidez del trámite en que se pretende hacer valer la recusación sin causa, aun cuando fuera mayor a la de un proceso expresamente excluido (SIC 125/09 con cita de CNCiv., Sala E, 15/04/81, “O. de G., E. J. c. G., H. R.”, L.L., 1981-C- 546, con cita de Palacio, Lino Enrique “Derecho Procesal Civil”, t. II, Editorial Abeledo Perrot, Buenos Aires 1969, pág. 313).----------Este criterio fue también seguido por esta Sala en las sentencias interlocutorias laborales Nros. 052/2009 y 36/2014. ----------A ello cabe reiterar que la Ley XIV Nro. 1 no reguló expresamente la recusación sin causa, por ello carece de certeza la afirmación del magistrado que refiere que la mencionada ley no admite la recusación sin causa, pues de ninguno de los artículos de la norma surge tal prohibición, como -a modo de ejemplo- lo establece el art. 15 de la ley de amparo.--------

---

-----La recusación sin expresión de causa a los jueces, es un derecho que la ley procesal concede a las “partes” y no puede negarse que la parte demandada, ya que al no prohibirlo en forma expresa la norma adjetiva citada, resulta de estricta aplicación el principio constitucional: “Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe” (2do. párr. art. 19, C.N.) (“Subsecretaría de Trabajo c/ Zegarra, Segundino s/ Incidente de recusación”, CCDolores, elDial.com - WF292).----------

---Es por ello que corresponderá desestimar la oposición planteada por el Sr. Juez a cargo del Juzgado Laboral Nro. 1 de la ciudad de Trelew, debiendo seguir entendiendo en los presentes autos el Dr. A. D..----------En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de

Trelew, RESUELVE:----------I) Desestimar la oposición formulada a fs. 10/vta. y declarar que en los presentes autos deberá seguir entendiendo el Sr. Juez a cargo del Juzgado Laboral Nro. 1 de la ciudad de Trelew, Dr. A. D.. ----------II) Líbrese oficio al Sr. Juez a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería con asiento en la ciudad de Rawson a fin de hacerle saber lo resuelto.----------

-----REGÍSTRESE y REMÍTASE para ser agregado a los autos principales.----------

ALDO LUIS DE CUNTO
JUEZ DE CÁMARA

RAÚL ADRIÁN VERGARA
PRESIDENTE

SERGIO RUBÉN LUCERO
JUEZ DE CÁMARA

-----REGISTRADA BAJO EL NRO. _____ DEL AÑO 2017 – SIL – CONSTE.----------

UBALDO RENÉ AGUILERA
SECRETARIO DE CÁMARA